



Acuerdo de Consejo Directivo N° 002

(28 ENERO 2022)

"Por medio del cual se ajusta una meta del Proyecto Calidad del Aire del Plan de Acción Cuatrienal 2020 – 2023 de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – Corpoguajira"

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira" – CORPOGUAJIRA, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial, las definidas en el artículo 27 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 14 del artículo 30 del acuerdo de Asamblea Corporativa # 0001 del 26 de febrero de 2021, "Por el cual se Adopta y Aprueba la Reforma a los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, Corpoguajira, y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el Artículo 2.2.8.6.4.1 del Decreto 1076 de 2015, "el Plan de Acción Cuatrienal, es el instrumento de planeación de las Corporaciones Autónomas Regionales, en el cual se concreta el compromiso institucional de estas para el logro de los objetivos y metas planteados en el Plan de Gestión Ambiental Regional. En él se definen las acciones e inversiones que se adelantarán en el área de su jurisdicción y su proyección será de 4 años"

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.8.6.4.12, Componentes del Plan de Acción Cuatrienal, las Acciones operativas del Plan de Acción corresponden a los programas y proyectos prioritarios para dar respuesta a la problemática ambiental y desarrollar las potencialidades de la oferta natural de la jurisdicción de la Corporación. Los programas estarán conformados por un conjunto de proyectos y deberán especificar las metas que se esperan obtener para los cuatro (4) años de gestión. Las metas deben especificarse en términos cuantitativos y medirse por medio de indicadores que reflejen el efecto en el estado de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, así como el impacto económico y social de la gestión de la Corporación. La Corporación deberá organizar y coordinar las acciones requeridas para obtener la información suficiente para implementar los indicadores asociados a las metas. Dichas acciones deberán ser incorporadas en el Plan de Acción Cuatrienal.

Que el artículo tercero del acuerdo # 003 del 20 de mayo 2020 "Por medio del cual se aprueba el Plan de Acción Cuatrienal 2020-2023 de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, Corpoguajira", establece: "Adoptar como criterios para modificar el Plan de Acción Cuatrienal 2020-2023, previa presentación de los informes a que haya lugar con sus respectivos soportes de orden técnico, legal y/o financiero, las siguientes circunstancias:

- Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito definidos así por la ley y/o reglamentos, tales como conmoción interior, ocurrencia de desastres naturales o antrópicos y alteración de orden público entre otros, que impida la ejecución del programa, proyecto, alcance o consolidación de la meta.
- Por modificaciones consagradas en la legislación nacional.
- Por fallos o mandatos judiciales.
- Por iniciativa del Director General, la cual debe ser soportada técnica, legal y financieramente ante el Consejo Directivo.

Que el Artículo 2º de la Ley 1263 de 2008 y Artículo 2.2.8.6.4.1 del Decreto 1076 de 2015 establecen que el término de los Planes de Acción de las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible tendrá una proyección de cuatro (4) años.

Que el Consejo Directivo, de acuerdo al artículo 2.2.8.6.5.4. **Informes**, del decreto 1076 del 2015, tiene la función de evaluar los informes periódicos presentados por el Director de la Corporación, que dan cuenta de los avances en la ejecución física y financiera de los programas y proyectos del Plan de Acción, bajo los cuales se podrá solicitar debidamente soportado, técnica y financieramente los ajustes al Plan de Acción Cuatrienal. Semestralmente deberá enviarse un informe integral de avance de ejecución del Plan de Acción Cuatrienal al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a correo electrónico recibido en la Oficina Asesora de Planeación, por parte del profesional Especializado del grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, en el cual solicita la modificación del tipo de meta y la meta global del cuatrienio teniendo en cuenta que:

"En noviembre del año 2020 remitimos una solicitud de ajuste a las metas de la actividad "Fortalecer el sistema de vigilancia de la calidad del aire mediante el control y monitoreo de emisiones de fuentes móviles" que hace parte del proyecto de "Calidad del Aire" que está dentro del Plan de Acción 2020 - 2023 "La sostenibilidad ambiental, un compromiso de todos".



Acuerdo de Consejo Directivo N° 002

(28 ENERO 2022)

"Por medio del cual se ajusta una meta del Proyecto Calidad del Aire del Plan de Acción Cuatrienal 2020 – 2023 de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – Corpoguajira"

Dicha solicitud estaba relacionada con la modificación de la meta del indicador "# de campañas de monitoreo de fuentes móviles" modificando las 40 campañas del 2021 para incluirle las 30 campañas del 2020; quedando la meta modificada del 2021 en 70 campañas. Sin embargo, para el otro indicador denominado "# de vehículos atendidos por campaña de monitoreo de fuentes móviles" se solicitó dejar el mismo valor de la meta (20 vehículos por campaña) entendiendo que esta es la máxima cantidad de vehículos que se puede atender con la Unidad Móvil de La Corporación.

Ahora bien, en el Acuerdo 006 de 2021 del Consejo Directivo, también se modificó la meta del 2021 para el indicador "# de vehículos atendidos por campaña de monitoreo de fuentes móviles" pasando de 20 a 40 vehículos, lo cual es imposible realizar con los equipos que se cuentan.

... nos hemos percatado que el error viene desde la formulación de las Acciones Operativas en donde la meta al indicador "# de vehículos atendidos por campaña de monitoreo de fuentes móviles" se definió como una meta progresiva y acumulativa, siendo en realidad una meta constante no acumulativa.

En este sentido, partiendo que la capacidad de la Unidad Móvil no permite atender más de 20 vehículos por campaña de monitoreo, se solicita se modifique la meta del indicador "# de vehículos atendidos por campaña de monitoreo de fuentes móviles" dejándola como una meta constante no acumulativa con un valor de 20 (vehículos) para todos los años y al final del cuatrienio.

Que actualmente la proyección de la meta para este indicador es la siguiente:

Proyecto	Actividad	Indicadores	Unidad de medida	Tipo de Meta	2020	2021	2022	2023	TOTAL
Calidad del Aire	Fortalecimiento del sistema de vigilancia de la calidad del aire mediante el control y monitoreo de emisiones de fuentes móviles	# de campañas de monitoreo de fuentes móviles	Número	Progresiva	0	15	75	75	165
		# de vehículos atendidos por campaña de monitoreo de fuentes móviles	Número	Progresiva	0	40	20	20	80

En mérito de todo lo anteriormente expuesto,

Acuerda

Artículo Primero: Corregir el error presentado en el tipo de meta y meta total del cuatrienio para el indicador: "# de vehículos atendidos por campaña de monitoreo de fuentes móviles", correspondiente a la actividad: Fortalecimiento del sistema de vigilancia de la calidad del aire mediante el control y monitoreo de emisiones de fuentes móviles, del Proyecto: Calidad del aire. La cual quedará en las acciones operativas del Plan de Acción Institucional así:

Proyecto	Actividad	Indicadores	Unidad de medida	Tipo de Meta	2020	2021	2022	2023	TOTAL
Calidad del Aire	Fortalecimiento del sistema de vigilancia de la calidad del aire mediante el control y monitoreo de emisiones de fuentes móviles	# de vehículos atendidos por campaña de monitoreo de fuentes móviles	Número	Constante	0	20	20	20	20



Acuerdo de Consejo Directivo N° 002

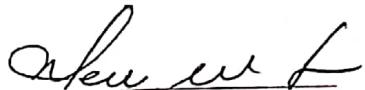
(28 ENERO 2022)

"Por medio del cual se ajusta una meta del Proyecto Calidad del Aire del Plan de Acción Cuatrienal 2020 – 2023 de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – Corpoguajira"

El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

Comuníquese, Publíquese y Cúmplase


HAROLD PAVAEGA OVALLE
Presidente Consejo Directivo (E)


MÓNICA MARÍA LÓPEZ DANGOND
Secretaria Consejo Directivo

Justificó: Eider Gámez Fries
Proyectó: Paola Sanguino Duque.
Revisó: Fare Romero Peláez.
Aprobó: Samuel Santander Lanao Robles.